

Aviso 1° Civil de Letras de Santiago.

En juicio caratulado "**Fiscalía del Consumidor A.C. con Punto Ticket S.A**", según causa Rol N° C-11377-2022, tramitado ante el 1° Juzgado de Letras de Santiago, por resolución de 10 de Noviembre año 2022, se declaró admisible la demanda colectiva por vulneración al interés colectivo y difuso de los consumidores, interpuesta por Fiscalía del Consumidor A.C., RUT: 65.158.583-K, representada por Jhon Alejandro Ghisellini Sánchez, Rut: 13.152.350-5, abogado, ambos domiciliados en calle Compañía de Jesús N° 2.735, de la comuna y ciudad de Santiago, en contra de la **Productora Bizarro entretenimiento SpA**, Rut N° 99.584.630-6, representada por su factor de comercio don Alfredo Alonso Ramos, de profesión empresario, cédula nacional de identidad N° 14.641.731-0; todos y cada uno domiciliados en Cerro El Plomo N° 5.630, piso N° 17, de la comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, región Metropolitana, capital de Chile, y, en contra del proveedor experto profesional según código del Servicio de Impuestos Internos N° 479100, ventas por internet, donde tiene su iniciación de actividades del año 2006, y de la **Sociedad Punto Ticket**, Rut N° 76.510.420-3, representada por su factor de comercio don Danton Marcel Viñales Gómez, cédula nacional de identidad N° 12.940.147-8, ambos domiciliados en calle Alfonso De Córdova N° 5.320, oficina N° 20, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago.

Se dedujo demanda colectiva en contra de la Productora Bizarro entretenimiento SpA y de la Sociedad Punto Ticket, quienes son demandadas por los hechos Públicos y notorios Que, con fecha 27, 28 y 29 de Septiembre del año 2022, en el estadio Nacional el proveedor experto y profesional "Productora Bizarro" realizo 3 conciertos consecutivos de un Mega Concierto del cantante urbano "Daddy Yankee", con asistencia de a los menos 180.000.- personas, según los propios dichos del representante de la productora en los medios de comunicación el señor Alfredo Alonso, que asistieron en su calidad de consumidores del servicio que evidentemente, no cumplió con la seguridad del evento internacional. Afectando el prestigio de nuestro país, afectando la integridad física y psíquica de los consumidores, donde existieron consumidores que compraron sus entradas y no pudieron ingresar al concierto, ya que, no existió una certeza ni menos seguridad jurídica en el actuar vulnerando la circular N° 28 del Ministerio del Interior, que regula los eventos masivos, existiendo asaltos, robos, en el interior del recinto, riñas, peleas, abusos de toda índole, siendo noticia nacional e internacional el día 27 de septiembre, donde por declaraciones de Carabineros de Chile, fueron a lo menos 4.000.- personas o más que ingresaron sin pagar su ticket y vulnerando los derechos de los consumidores que no pudieron ingresar, y los que ingresaron perdieron sus cupos pagados en tiempo y forma. Que, Con fecha 28 de septiembre del año 2022, la alcaldesa de la comuna de Ñuñoa, presento un recurso de Protección, bajo el número 103.954-2022, caratulado "Ilustre Municipalidad de Ñuñoa con Productora Bizarro entretenimiento SpA", ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, que en un otrosí se acompaña. Que, el día 27 de septiembre del año 2022, donde fue un hecho público y notorio que los sistemas de seguridad fueron colapsados e ingresaron a lo menos 4.000.- personas, afectando la calidad del servicio de a lo menos consumidores que pagaron y no pudieron entrar. Cabe destacar las declaraciones del Subsecretario de Prevención del Delito, Eduardo Vergara, indicando que los organizadores del evento deberán hacerse responsables de lo sucedido. En entrevista con Teletrece, Vergara manifestó: "Lo que corresponde antes de todo, es que los organizadores de eventos masivos se hagan cargo de la seguridad. ¿Por qué? Porque demandan una cantidad de recursos públicos importantes, en este caso Carabineros de Chile, que perfectamente en estos momentos podrían estar en los barrios, poblaciones, calles y lugares donde más se les necesita, pero tienen que acudir a parchar un mal trabajo en seguridad privada". Las autoridades de Gobierno y Carabineros: "Hay que evaluar qué es lo que sucedió, si se cumplió los estándares solicitados, y si no se cumplió hay multas que se pueden cursar, hay nuevas medidas que se pueden disponer". Por su parte, la alcaldesa de Ñuñoa, Emilia Ríos, confirmó que la Municipalidad presentó un recurso de protección contra la organización de los conciertos debido a los incidentes registrados este martes, ya que el primer concierto de despedida de Daddy Yankee en Chile estuvo marcado por un caos organizativo, que puso en riesgo a decenas de miles de espectadores la noche de este martes en el Estadio Nacional. Martínez criticó que las puertas abrieron más tarde de lo planificado, que los accesos se cerraron por "avalanchas o apretones" y que hubo guardias que "abandonaron los accesos, no estuvieron presentes. Había guardias que estaban poco preparados y no se contó con la cantidad adecuada". Martínez afirmó: "Vamos a tratar de generar todas las condiciones para que la productora asuma las responsabilidades que les cabe y además cursar las multas que sean pertinentes". "Aquí no hubo espacio a la improvisación, hubo incumplimientos", agregó. Que, al momento de comprar las entradas ante el proveedor experto profesional Punto Ticket SpA, de manera inteligente se obligaba a comprar un seguro para que en caso de caso fortuito se pueda devolver el dinero de la entrada, que el valor de la misma era de un valor que fluctuaba entre los \$ 3.770.- o variable de acuerdo al valor de la entrada, la que, se proba en su etapa procesal pertinente. Por último, se pudo verificar que el control sanitario del uso de las mascarillas, el control el pase de movilidad no existió o fue absolutamente ineficiente y negligente,

como se puede apreciar en los medios de comunicación no existía el distanciamiento de 1 metro entre cada asistente, siendo esta condición vulnerada en cada momento, afectando la sanidad de los consumidores de los conciertos del artista los días 27, 28 y 29 de septiembre del año 2022.

En la petitoria de la demanda se solicita: Tener por interpuesta demanda para protección del interés colectivo de los consumidores, a través del procedimiento especial establecido en el Párrafo 2º del Título IV de la Ley N° 19.496, en contra de los proveedores Productora Bizarro entretenimiento SpA, representada legalmente

por don Alfredo Alonso Ramos, y, en contra de PUNTO TICKET S.A, representado legalmente por don DANTON VIÑALES GÓMEZ, todos ya individualizados, o bien representados en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 50 C, en relación con el artículo 50 D, ambos de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, admitirla a tramitación y en consecuencia:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirles traslado a las demandadas por el plazo de diez días fatales para contestar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo.
2. Declarar la responsabilidad infraccional, por la vulneración a los artículos 3º, inciso primero, letras a), b), d) y e), 12, 23 inciso 1º y 43 de la LPC, y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la LPC.
3. Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como, asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que han incurrido los proveedores demandados según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación.
4. Determinar, en la sentencia definitiva, y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496.
5. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.
6. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496.
7. Condenar a las demandadas al pago de las costas de la causa

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.



035641134291

